



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO: INNOVAK GLOBAL, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/13.1/3S.1/0076-2024

ORDEN DE INSPECCION No. CI0076VI2024

ACTA DE INSPECCION No. CI0076VI2024

RESOLUCION ABSOLUTORIA

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. - - -

VISTO.- Para resolver en definitiva las actuaciones que guardan al expediente instruido en contra de la empresa **INNOVAK GLOBAL, S.A. DE C.V.**, como probable responsable en materia ambiental, abierto con motivo de la **Orden de Inspección Ordinaria** número **CI0076VI2024** y -----

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante la **orden de Inspección Ordinaria No. CI0076VI2024** de fecha **dos de septiembre de dos mil veinticuatro**, expedida y signada por la Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se ordenó visita de inspección a la empresa denominada **INNOVAK GLOBAL, S.A. DE C.V.**, con domicilio ubicado en

[REDACTED]

[REDACTED] Comisionándose para tales efectos a los **CC. INGS. JESUS EMILIO HERMOSILLO MONTES y DIOGENES DAVID GONZALEZ DOZAL**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar documental y físicamente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de actividades altamente riesgosas, en lo referente a autorizaciones, permisos o licencias para el manejo de sustancias consideradas altamente riesgosas, conforme al Estudio de Riesgo Ambiental y el Programa para la Prevención de Accidentes y si cuenta con el Seguro de Riesgo Ambiental y en su caso, identificar riesgo de pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se haya provocado, por el manejo inadecuado de sustancias consideradas como altamente riesgosas, dentro y fuera de las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección cuando puedan contaminar los suelos, subsuelo o los acuíferos, mantos freáticos; con fundamento en los

ELIMINADO: DOS
REGLON CON
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua

artículos 16 fracciones II y VI y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se requiere quien atiende la visita de inspección, para que aporte los medios de prueba necesarios para que en su caso sean valorados para determinar sus condiciones económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de sus obligaciones ambientales. Por lo que, con la finalidad de no violar la esfera jurídica del gobernado, esta autoridad administrativa con fundamento en el artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se podrá solicitar documentación e información de los últimos **cinco años**, relacionadas con el objeto de la presente orden de inspección, pudiendo los Inspectores Federales comisionados, revisar de manera aleatoria la documentación que soliciten, a efecto de que cuenten con elementos que permitan verificar:

1. Verificar si la persona física o jurídica inspeccionada, realiza actividades que están consideradas como altamente riesgosas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y 04 de mayo de 1992, respectivamente.
2. Si ha formulado y presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estudio de Riesgo Ambiental y si sometió a aprobación el Programa para la Prevención de Accidentes, a que hace referencia el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección, los originales del Estudio de Riesgo Ambiental, del Programa para la Prevención de Accidentes y de su aprobación, además deberá acreditar el cumplimiento de los términos y/o condicionantes de dicha aprobación, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.
3. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el Seguro de Riesgo Ambiental a que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de Ley Federal de Procedimiento



Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 www.gob.mx/profepa



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua**

Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original del Seguro de Riesgo Ambiental, debiendo proporcionar copia simple del mismo.

- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del manejo de materiales o sustancias peligrosas cuyo manejo y almacenamiento se consideran actividades altamente riesgosas han provocado riesgo de pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; obras o actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas y si dichas obras o actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y de conformidad con los artículos 15 Fracción IV y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los **INGS. JESUS EMILIO HERMOSILLO MONTES y DIOGENES DAVID GONZALEZ DOZAL**, personal acreditado con credenciales número **PFFPA/03210 y PFFPA/03211** expedida y signada por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a realizar la visita de inspección al establecimiento que nos ocupa, levantando el acta de Inspección ordinaria número **CI0076VI2024** el día **nueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, entendiéndose la diligencia con [REDACTED] quien en ese momento manifestó ser Representante legal de la empresa, dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, mismos que en síntesis serán reproducidos en el considerando segundo de la presente Resolución.-

TERCERO.- Por **acuerdo de emplazamiento con medidas correctivas** del día **veinte de enero de dos mil veinticinco**, se instauró procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada **INNOVAK GLOBAL, S.A. DE C.V.**, por los hechos u omisiones circunstanciados en el **acta de inspección**

ELIMINADO: UN
RENGLON CON
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE





**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua**

CI0076VI2024 practicada el día **nueve de septiembre de dos mil veinticuatro**; mismo que fue notificado el **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, concediéndosele un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, para que manifestara por escrito lo que a derecho de su representada conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes. -----

CUARTO.- Que el plazo de quince días hábiles que por ley se le concedieron a la empresa **INNOVAK GLOBAL, S.A. DE C.V.**, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y presentara las pruebas que considerara convenientes en relación a los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección ordinaria, fueron aprovechados por la Representación Legal de la empresa al acudir a deducir sus derechos, toda vez que en fecha **dieciocho de febrero de dos mil veinticinco**, acudió a dar respuesta al emplazamiento que se le realizó, haciendo las manifestaciones que al derecho de su representada convinieron y presentando las pruebas que considero pertinentes, sin embargo lo hizo sin acreditar la personalidad con la que se ostentaba.-----

QUINTO.- Mediante **orden de inspección CI0076VI2024VA001** de fecha **diez de marzo de dos mil veinticinco**, emitida por esta representación federal, se comisionó a inspectores federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para realizar visita de inspección a la empresa , con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en acuerdo de emplazamiento del veinte de enero de dos mil veinticinco. -----

SEXTO. – El **catorce de marzo e de dos mil veinticinco**, en cumplimiento a la orden de inspección señalada en el punto anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, practicaron visita de inspección a la empresa **INNOVAK GLOBAL, S.A. DE C.V.**, levantando al efecto el **acta de inspección CI0076VI2024VA001**; otorgándole a la inspeccionada un plazo de **cinco días hábiles** para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho convinieran, de acuerdo con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

SEPTIMO.- Que con fecha **catorce de marzo de dos mil catorce**, esta Oficina de Representación emitió un acuerdo mediante el cual se previno al promovente del escrito indicado en el resultando inmediato anterior, a efecto de que exhibiera, en un término de cinco días hábiles, el documento original que le acreditara como representante de la empresa inspeccionada. Dicho acuerdo le fue notificado de manera personal el día **primero de abril de dos mil veinticinco**. -----





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua

OCTAVO.- Con fecha **tres de abril de dos mil veinticinco**, el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **INNOVAK GLOBAL, S.A. DE C.V.**, presentó escrito en la Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, acreditando su personalidad mediante copia [REDACTED]

[REDACTED] quedando desahogada la prevención realizada, admitiéndose los medios de prueba presentados dentro del escrito del día dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.-----

NOVENO.- Mediante acuerdo dictado el día **seis de mayo de dos mil veinticinco** se puso a disposición de la **INNOVAK GLOBAL, S.A. DE C.V., S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, las constancias que integran el expediente en que se actúa, a efecto de que en el término de tres días hábiles formularán sus alegatos.-----

Término que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley General de Protección al Ambiente, transcurrió del **nueve al trece de mayo de la presente anualidad**.-----

DECIMO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído de cierre de instrucción emitido el **catorce de mayo de la presente anualidad**, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordenó dictar la presente resolución, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:-----

CONSIDERANDO:

I.- Así lo resolvió y firma, la ing. Lilia Aidé González Bermúdez, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua a partir del 16 de marzo de 2025, en términos de lo establecido en el Oficio No. DESIG/023/2025 expedido el 16 de marzo de 2025, signado por la C. Mariana Boy Tamborrell Procuradora Federal de Protección al Ambiente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 bis de la ley orgánica de la administración pública federal; 1, 2 fracción v, 3 Apartado B fracción I, 4 segundo párrafo, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafos primero, segundo tercero y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XXII, XXXII, LV y transitorios TERCERO Y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; en relación con los artículos 14 y 16 de la constitución política de

ELIMINADO:
CUATRO
REGLONES CON
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES





**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua**

los estados unidos mexicanos; artículos 17, 18, 26 y 32 bis de la Ley orgánica de la Administración Pública federal, en relación con el artículo único del decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018; en relación con los artículos primero, inciso e) párrafos primero y segundo, numero 8 y segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2022; artículos 1, 2, 4, 12, 14, 16, 72, 76, 79, 81 y 82 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. artículos 160, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 174 y 179 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Primer Listado de Actividades Altamente Riesgosas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas publicado el 04 de mayo de 1992. - - -

II.- Que luego del análisis realizado al Actas de Inspección No. **CI0076VI2024 y CI0076VI2024VA001 levantada los días nueve de septiembre de dos mil veinticuatro y catorce de marzo de dos mil veinticinco**, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes: - - - - -

CONCLUSIONES:

Al momento de la visita de inspección se circunstancio por parte de los inspectores actuantes que se le solicito al visitado el Programa para la Prevención de Accidentes en el que se incluyan las sustancias peligrosas listadas en el primer listado de actividades atentamente riesgosas, Amoniaco Anhidro y Ácido nítrico, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales así como su correspondiente aprobación por la Secretaría los cuales no son presentados al momento de la visita de inspección; a tales señalamientos la representación legal en su escrito presentado el día dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, mediante los cuales diera contestación al acuerdo de emplazamiento, agrego los siguientes medios de prueba: Constancia de recepción con numero de bitácora 08/AZ-0244/11/24, con fecha de recepción 08 de noviembre del 2024 emitida por la SEMARNAT a favor del visitado , indicando el tramite: Aprobación del "Programa para la Prevención de Accidentes" con los datos del visitado con sello de recibido por la SEMARNAT del 07 de noviembre del 2024, el incluye entre otra información que a través del primero y segundo listado de actividades altamente riesgosas se





**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua**

indican las sustancias, amoniaco y ácido nítrico, manifestando el visitado que al momento de la presente diligencia no se ha tenido respuesta alguna por parte de la SEMARNAT referente a la aprobación del programa, así como impresión de pantalla del SINAT referente al historial de trámite bajo la No. de bitácora 08/ZA-024444/11/24, en el que se observa el estatus del trámite en proceso de evaluación. En este orden de ideas, a dichas pruebas se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por el artículo 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al asunto que nos ocupa, los cuales establecen: **Artículo 202:** *“Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...”* **Artículo 203:** *“El documento privado forma prueba de los hechos mencionados en el, sólo en cuanto sean contrarios a los intereses de su autor, cuando la ley no disponga otra cosa. El documento proveniente de un tercero sólo prueba a favor de la parte que quiere beneficiarse con él y contra su colitigante, cuando éste no lo objeta. En caso contrario, la verdad de su contenido debe demostrarse por otras pruebas...”* **Artículo 207:** *“Las copias hacen fe de la existencia de los originales, conforme a las reglas precedentes; pero si se pone en duda la exactitud, deberá ordenarse su cotejo con los originales de que se tomaron...”*

En razón de lo anterior y tomando en cuenta que las **actas de Inspección No. CI0076VI2024 y CI0076VI2024VA001** de fechas **nueve de septiembre de dos mil veinticuatro y catorce de marzo de dos mil veinticinco**; es un documento público el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a las mismas, se presumen de válidas y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, **al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones vigentes, determina procedente absolver** a la empresa denominada **INOVAK GLOBAL, S.A. DE C.V.**, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. CI0076VI2024**, de fecha **nueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, mismos que le fueran indicados mediante acuerdo emplazamiento de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.





**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua**

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Que toda vez que mediante el escrito de contestación al acuerdo de emplazamiento y de las constancias que obran en autos del expediente, se advierte que la empresa denominada **INNOVAK GLOBAL, S.A. DE C.V.**, acreditó el cumplimiento a las disposiciones legales de la materia, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada.-----

SEGUNDO. - Se le hace de su conocimiento al establecimiento **INNOVAK GLOBAL, S.A. DE C.V.**, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.-----

TERCERO.- De conformidad con los artículos 6o., Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de acuerdo con los artículos 1, 3 fracción III, 5 fracción III, 74, 75,76, Primero y Segundo Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Oficina de Representación, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 6, 55, 56, 64, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, y los artículos 1, 2 fracciones I y XIX, y 36 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones





**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua**

previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote en Ciudad Juárez, Chihuahua; C.P. 32599.

CUARTO. - En los términos de los artículos 167 BIS fracción 1 y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente a la empresa denominada **INNOVAK GLOBAL, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante legal la [REDACTED] y/o a través de sus autorizados las [REDACTED] un tanto con firma autógrafa del presente acuerdo, en el domicilio ubicado [REDACTED]

ASI LO RESOLVIO Y FIRMA, LA ING. LILIA AIDE GONZALEZ BERMUDEZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA A PARTIR DEL 16 DE MARZO DE 2025, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NO. DESIG/023/2025 EXPEDIDO EL 16 DE MARZO DE 2025, SIGNADO POR LA C. MARIANA BOY TAMBORRELL PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 47, 48, 49, 50, 52 FRACCION LIII, 54 FRACCION VIII Y ULTIMO PARRAFO Y 80 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 14 DE MARZO DE 2025.



LAGB/SARG/mfa



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65 (656) 640-29-66 (656) 640-29-67 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO:
.CUATRO
RENGLONES CON
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

